

2970110 3233

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 18 DIC 2015

REFERENCIA

Referencia: 14012008013
Investigación : Jurisdiccional por Siniestro Marítimo - Consulta

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver en vía de consulta la sentencia del 21 de septiembre de 2010, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro de la investigación por el siniestro marítimo de lesiones graves a una persona, causadas durante la maniobra de retiro de la lancha "ANA MERCEDES" ocurrido el 19 de julio de 2008, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante informe recibido el 21 de julio de 2008, presentado por los señores RODOLFO SANGREGORIO, JOSÉ CASTRO, inspector de playa en alta temporada, y el Marinero Primero HECTOR VILLAMIZAR Suboficial de control, el Capitán de Puerto de Santa Marta tuvo conocimiento del siniestro marítimo de lesiones graves de una persona causadas durante la maniobra de retiro de la lancha "ANA MERCEDES", ocurrido el día 19 de julio de 2008.
2. Conforme los anteriores hechos, el día 23 de julio de 2008, el Capitán de Puerto de Santa Marta profirió auto de apertura de investigación, ordenando la práctica de las pruebas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.
3. Con fundamento en las pruebas practicadas y recolectadas, el Capitán de Puerto de Santa Marta el 21 de septiembre de 2010, emitió fallo de primera instancia, a través de la cual declaró que el siniestro marítimo de lesiones graves, ocurrió sin culpa ni responsabilidad del señor JHON JAIRO MEDINA NARVAEZ, en calidad de Capitán de la motonave "ANA MERCEDES".

Consulta Siniestro Marítimo de Lesiones Graves - motonave "Ana Mercedes"
Radicado: 14012008013

Así mismo, dispuso sancionar a los señores JHON JAIRO MEDINA NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.458.733 en calidad de capitán y al señor GUILLERMO TORRADOS PACHECO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.122.176, por violación a las normas de la Marina Mercante.

4. Al no interponerse recurso de apelación en contra de la citada decisión dentro del término establecido, el Capitán de Puerto de Santa Marta envió el expediente a este Despacho en vía de consulta, conforme lo establece el artículo 57 del Decreto Ley 2324 de 1984.

COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 57 del Decreto Ley 2324 de 1984 y el numeral 2º, artículo 2º, del Decreto 5057 de 2009, esta Dirección General es competente para conocer en consulta las investigaciones por siniestros marítimos ocurridos dentro del territorio establecido en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984.

Dicha competencia tiene el carácter de jurisdiccional, en aplicación del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 116 de la Constitución Política, lo cual fue ratificado por la Corte Constitucional en sentencia C-212 de 1994 y mediante Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con Radicado 1605, del 4 de noviembre de 2004.

ANÁLISIS TÉCNICO

Del dictamen pericial rendido por el señor perito FERNANDO ALFONSO PONCE AVENDAÑO el día 20 de agosto de 2008 se tienen las siguientes conclusiones:

1. El señor perito, respecto a la maniobra de sacada del agua de la motonave ANA MERCEDES, indicó:

"(...) En la primera fase de la maniobra de sacada, el tractorista sumerge el tráiler a una profundidad algo mayor que el casco sumergido de la lancha. Seguidamente el motorista de la lancha enfila o direcciona la lancha para acomodarle encima del tráiler receptor <utilizando el recurso de la propulsión de la lancha para dirección el casco de la nave en concordancia con la dirección del tráiler>. Referenciado o situado debidamente el casco sumergido de la lancha con respecto al tráiler, se procede a asegurar la proa verificando que se efectúe un correcto contacto del casco de la lancha con las bandas o zapatas de soporte del tráiler. Finalmente se procede a la sacada total de la lancha. (...)"

Respecto a las personas que participan durante la maniobra y para explicar el movimiento del motor el perito realizó dos anotaciones particulares:

(...) Nota: en la proyección o aproximación de la lancha hacia el tráiler el motorista de la lancha pulsa los motores en diferentes direcciones (centro, babo y/o estribor para direccionar la lancha respecto con el tráiler

Nota: Para la sacada del agua, actúa otra persona que se ocupa en la coordinación o enlace comunicativo entre el tractorista y el patrón de la lancha y asegura la proa de la lancha al poste y/o malacate del tráiler (ver fotografías anexo 2) (...)

(...) Se tuvo conocimiento de que el señor De La Rota Posada, se tiró al agua cuando la lancha hizo su arribo a las aguas someras del litoral y antes del proceso de enfilación de la lancha hacia el tráiler receptor, Cuando [sic] ya estaba en curso la aproximación de la lancha hacia el tráiler decidió a muttu [sic] propio embarcarse por la escalerilla de popa-estribor cuando el motor propulsor de la lancha estaba en pleno funcionamiento para maniobrar su entrada al tráiler. Así las cosas, cuando el motorista pulsó el motor (probablemente a estribor) la hélice hirió la pierna izquierda del De La Rota Posada, el que en ese instante no había superado la altura de seguridad de la escalerilla de subida a bordo (...)." (Cursiva y Negrilla fuera de texto).

En cuanto a las causas que originaron el siniestro de lesiones graves al señor MANUEL DE LA ROTA POSADA, el señor Ponce Avendaño manifestó lo siguiente:

"(...) Que la causa que materializó el incidente de *Heridas cortantes en la pierna izquierda del señor MANUEL DE LA ROTA POSADA* tuvo su origen y desarrollo en la accidental coincidencia de su decisión de embarcarse en la lancha por la escalerilla de popa-estribor cuando la hélice del propulsor se encontraba rotando en el proceso de direccionamiento de la lancha para su sacada del agua(...)"(Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).

Respecto a las conductas técnicas y náuticas de las personas involucradas manifestó respecto a la persona accidentada que:

"(...) el señor de la Rota posada cometió una fatal imprudencia al decidir embarcarse en la lancha cuando se encontraba en el proceso operativo de su "puesta a tierra", el que redundó en las graves consecuencias contra su integridad física. (...)" (Cursiva y fuera de texto).

Adicionalmente manifestó:

"Aunque no fue advertido de los peligros de la maniobra de sacada del agua por parte de los operadores de la maniobra, era obvio que la mínima observación directa indicaba que nadie podía entorpecerla exponiendo la integridad física de cualquiera persona ajena a la maniobra." (Cursiva y negrilla fuera de texto)

Finalmente el perito de la investigación, concluyó respecto a las causas que ocasionaron el siniestro:

"2.1.- que la Causa Precursora de la causación de heridas en la lujmanidad del señor De La Rota Posada tuvo su origen y desarrollo en una coincidencial decisión del señor De La Rota Posada de

Consulta Siniestro Marítimo de Lesiones Graves - motonave "Ana Mercedes"
Radicado: 14012008013

embarcarse por la escalerilla de popa-estribor cuando el motor propulsor se encontraba funcionando para el direccionamiento de aproximación de la lancha hacia el tráiler para su sacado del mar" (Cursiva fuera de texto).

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Conforme a lo anteriormente descrito, este Despacho encuentra procedente referirse a ciertos aspectos sustanciales y procesales que dieron mérito al Capitán de Puerto de Santa Marta para proferir decisión de primera instancia, a su vez hará el estudio de legalidad que entraña el grado jurisdiccional de consulta, así:

En cuanto a las etapas de la investigación en primera instancia, este Despacho evidencia que se realizaron en los tiempos y términos establecidos en los artículos 31 al 50 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Ahora bien, se estima pertinente realizar las siguientes aclaraciones:

1. Del material probatorio, se comprueba la ocurrencia del siniestro marítimo de lesiones graves de una persona causada por las operaciones de la motonave "ANA MERCEDES", ocurrido el 19 de julio de 2008. (Art. 26 Decreto Ley 2324 de 1984).

2. De la revisión de la decisión de primera instancia se observa lo siguiente:

El fallador de primera instancia declaró que no hubo responsabilidad por la ocurrencia del siniestro marítimo presentado el 19 de julio de 2008, del señor JOHN JAIRO MEDINA NARVÁEZ, en calidad de Capitán de la motonave "ANA MERCEDES", ni de su armador, el señor GUILLERMO TORRADO PACHECO, en razón a la falta de diligencia para prevenir el acaecimiento del daño por parte del señor MANUEL DE LA ROTA POSADA.

3. Sobre el siniestro ocurrido por la operación de la motonave "ANA MERCEDES", es menester precisar lo siguiente:

El Artículo 26 del Decreto Ley 2324 de 1984, contempla como accidentes o siniestros marítimos:

"(a) el naufragio, (b) el encallamiento, (c) el abordaje, (d) la explosión o el incendio de naves o artefactos navales o estructuras o plataformas marinas, (e) la arribada forzosa, (f) la contaminación marina, al igual que toda situación que origine un riesgo grave de contaminación marina, y (g) los daños causados por naves o artefactos navales a instalaciones portuarias." (Cursiva fuera de texto).

Consulta Siniestro Marítimo de Lesiones Graves - motonave "Ana Mercedes"
Radicado: 14012008013

A su vez, la norma en cita establece:

"APLICACIÓN DE TRATADOS Y CONVENIOS: Las disposiciones del presente título se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia."

A su vez, la Resolución MSC.A. 849 (20), que trata del código para la investigación de siniestros y sucesos marítimos, prevé:

"(4. Definiciones. 4.1 Siniestro marítimo: Un evento que ha tenido como resultado:

- 1. La muerte o lesiones graves de una persona, causadas por las operaciones de un buque o en relación con ellas."*

Así mismo establece:

"(4.8) Lesiones graves: Las que sufre una persona en un siniestro y que dan como resultado una incapacidad de más de 72 horas dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se produjeron las lesiones." Cursiva, negrilla y subrayas fuera de texto.

Con fundamento en las normas transcritas, verificados los hechos y las pruebas obrantes en el proceso (documentales, testimoniales, etc.), se evidencia que el día 19 de julio de 2008, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, la motonave ANA MERCEDES causó heridas graves al señor MANUEL DE LA ROTA POSADA, durante la maniobra de sacada del agua.

Respecto a la culpabilidad y responsabilidad dentro de la ocurrencia del siniestro, es pertinente analizar que las heridas del señor MANUEL DE LA ROTA POSADA, fueron causadas por la hélice de la motonave ANA MERCEDES, también resulta pertinente indicar que el lesionado no se presentó a las audiencias a aclarar los aspectos relativos a la circunstancias en cómo se desarrollaron los hechos.

Frente a este aspecto resulta pertinente determinar sobre quién recae la responsabilidad, que en materia marítima está establecida en función de la actividad que se desarrolla, calificada como peligrosa, pues conlleva el empleo de un medio calificado como tal. Por este motivo, la persona que la desarrolla debe conducirse con máxima prudencia, con el objetivo de garantizar la seguridad de la actividad marítima, de la vida humana en el mar y del medio ambiente marítimo.

De lo anterior se colige que quien efectúa la actividad debe obrar con especial cuidado pues su culpabilidad se presume y quién recibe los daños debe únicamente demostrarlos pues se configura en estos casos la responsabilidad objetiva

Consulta Siniestro Marítimo de Lesiones Graves - motonave "Ana Mercedes"
Radicado: 14012008013

Resulta necesario entonces, determinar ciertos aspectos respecto a la responsabilidad dentro de la ocurrencia del siniestro objeto de investigación. Empezando por los involucrados en la maniobra hasta en los agentes externos a la misma. En el primer caso respecto a quienes participan directamente en la ejecución de la maniobra es pertinente indicar lo siguiente:

1. La maniobra participan únicamente dos personas: La persona que maneja el tráiler y lo acomoda a cierta profundidad para que se pueda enfilear la lancha y el motorista quien enfilea la motonave para dirigirla en dirección al mismo.
2. Que en el peritaje entregado por el señor perito FERANDO PONCE AVENDAÑO, quien una vez analizadas las conductas técnicas y náuticas de las personas involucradas determinó que el patrón de la motonave, señor JOHN JAIRO MEDINA NARVÁEZ:

"(...) Cumplió con el desarrollo del procedimiento normal de la saca del mar de la lancha desde el puesto de control operativo de la embarcación.

No se observó [sic] fallas en su procedimiento (...)" (Cursiva fuera del texto)

Y respecto al operador del tráiler, señor LUIS ALBERTO ACOSTA ÁLVAREZ, manifestó que:

"Procedió de acuerdo con el plan operativo preconcebido para la sacada de la lancha del mar. Colocó el tráiler en la posición correcta para la entrada y acomodación de la lancha y el posterior asentamiento del casco de la nave en el tráiler. Procedió en forma normal en el retiro de la lancha del agua y su traslado hasta el sitio final del destino. Instruyó al coordinador de tierra para la operación planeada de sacada del mar." (Cursiva fuera del texto).

De lo anterior se puede inferir que los responsables directos en la maniobra obraron de acuerdo con las exigencias requeridas para la misma y que no incurrieron en ninguna imprudencia dentro de sus actuaciones.

Por otro lado, se encuentra la conducta del señor MANUEL DE LA ROTA POSADA, persona lesionada durante la maniobra de la motonave ANA MERCEDES, quién, de acuerdo a las versiones entregadas dentro de las declaraciones tomó la decisión de manera deliberada de subir por la escalera de popa estribor, cuando la lancha se encontraba en operación.

Al respecto, el señor LUIS ALBERTO ACOSTA ÁLVAREZ manifestó:

"(...) estábamos subiendo la lancha cuando el señor MANUEL DE LA ROTA POSADA, que estaba con el grupo pero no a bordo de la lancha, se quiso subir por detrás de la lancha ya en operación de subir la lancha al tráiler y nadie lo vio, el motorista cuando sintió fue el golpe a tras [sic] y como yo estaba en el tractor tampoco lo vi. (...)" (Cursiva fuera de texto).

De lo anterior se puede concluir que el señor DE LA ROTA POSADA, tomó la decisión de subir a la motonave en plena operación de sacada del agua, bajo su propia responsabilidad y sin dar

Consulta Siniestro Marítimo de Lesiones Graves - motonave "Ana Mercedes"
Radicado: 14012008013

tiempo de reacción a alguna a las personas responsables de la maniobra, para impedir dicha acción.

Adicionalmente de acuerdo a lo manifestado por el perito dichas lesiones tiene origen en la decisión voluntaria del señor DE LA ROTA de subir por la escalerilla de popa-estribor cuando la hélice rotaba para direccionar la lancha para la sacada del agua, y adicionalmente manifestó:

"(...) Para el perito, el impacto de la hélice en la pierna del accidentado ocurrió cuando la hélice se encontraba rotando en el lado de estribor, lo que disminuyó la distancia o espacio entre la escalerilla y la hélice (...)" (Cursiva fuera del texto).

En este caso la ley determina que existen unas causales que eximen de la responsabilidad a quien efectúa la actividad peligrosa las cuales son caso fortuito, fuerza mayor o culpa exclusiva de la víctima.

Respecto a esta última la Sala Civil de la Corte Suprema De Justicia se manifestó en sentencia del 16 de diciembre de 2010 con el número de radicado 1989-00042-01 indicando que:

"En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto-conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño-, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexos causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. Para que el demandado se libere completamente de la obligación indemnizatoria se requiere que la conducta de la víctima reúna los requisitos de toda causa extraña, en particular que se trate de un evento o acontecimiento exterior al círculo de actividad o de control de aquel a quien se le imputa la responsabilidad. (...)" (Cursiva fuera de texto).

De lo anterior, se puede indicar que si el perjudicado ocasionó el daño por un hecho propio, podrá exonerar completamente al demandado de reparar, lo que se observa claramente en la presente investigación puesto que fueron las acciones del señor DE LA ROTA POSADA las que dieron origen a la ocurrencia del siniestro marítimo de lesiones graves

Con mérito en lo expuesto se encuentra que no existió responsabilidad por parte del capitán de la motonave ANA MERCEDES, pues durante la maniobra actuó de acuerdo a lo solicitado para la actividad peligrosa en la que se desempeñaba.

Frente a la violación a las normas de marina mercante es pertinente indicar que, una vez verificados los hechos, se encontró que el señor JHON JAIRO MEDINA, capitán de la motonave ANA MERCEDES, no incurrió en tal violación, dado que la infracción que se presentó en esta investigación recae sobre el armador directamente, señor GUILLERMO TORRADO PACHECO al no cumplir con lo preceptuado en el artículo 8 de la Resolución No. 347 de 2007 infracción No.

Consulta Siniestro Marítimo de Lesiones Graves - motonave "Ana Mercedes"
Radicado: 14012008013

77: *"El armador que no registre y matricule una nave dentro de los noventa días siguientes a su construcción o adquisición"*(Cursiva fuera de texto).

Por estos motivos, esta Dirección General procederá a confirmar el artículo primero del fallo de primera instancia y a modificar el artículo segundo en el sentido de imponer la multa al armador de la motonave, señor GUILLERMO TORRADO PACHECO, por ser quien incurrió en la infracción al no registrar en tiempo el cambio de dominio.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR el artículo 1º del fallo de primera instancia, con fundamento en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR el artículo 2º del fallo de primera instancia en el siguiente sentido:

"Declarar que el señor **GUILLERMO TORRADO PACHECO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.122.176 incurrió en violación a las normas de la Marina Mercante, específicamente al código No. 077 del artículo 8º de la Resolución 347 del 2007"

ARTÍCULO 3º.- MODIFICAR el artículo 3º del fallo de primera instancia en el siguiente sentido de:

"Sancionar al señor **GUILLERMO TORRADO PACHECO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.122.176 con una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a un millón treinta mil pesos (\$1.030.000) que deberá ser consignado a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, fondos comunes del Banco Popular cuenta corriente No. 050000024-9 código rentístico 121275 y su recibo de cancelación deberá ser presentado en la Capitanía de Puerto".

ARTÍCULO 4º.- Confirmar los artículos restantes de la decisión del 21 de septiembre de 2010 emitido por el Capitán de Puerto de Santa Marta.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Coveñas el contenido de la presente decisión a los señores JHON JAIRO MEDINA NARVÁEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 84.458.733, al señor GUILLERMO TORRADO PACHECO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.122.176 y al señor MANUEL DE LA ROTA POSADA cuya identificación se desconoce, Motorista, Propietario y Lesionado, respectivamente, y demás partes interesadas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 46 y 62 del Decreto Ley 2324 de 1984.

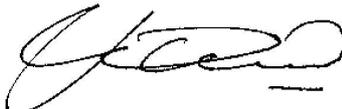
ARTÍCULO 6º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

Consulta Siniestro Marítimo de Lesiones Graves - motonave "Ana Mercedes"
Radicado: 14012008013

ARTÍCULO 7º.- COMISIONAR al Capitán de Puerto de Santa Marta, para que una vez quede en firme y ejecutoriada el presente decisión, remita copia del mismo al Grupo Legal Marítimo y a la Subdirección de la Marina Mercante de la Dirección General Marítima.

Notifíquese y cúmplase.

18 DIC 2015



Vicealmirante PABLO EMILIO ROMERO ROJAS
Director General Marítimo (E)